

Visto el procedimiento de adopción de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos, Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de julio de 1997, identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de septiembre de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO QUE SE CITA

Ratificación de normas europeas (julio de 1997)

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 821-2:1997.	Cerámicas técnicas avanzadas. Cerámicas monolíticas. Propiedades termofísicas. Parte 2: Determinación de la difusividad térmica por el método flash láser (o impulsión de calor).	18-6-1997

21250 RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación correspondientes al mes de julio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de los proyectos de norma de tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986; de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución, con indicación del código, título y duración del período de información pública establecido para cada norma, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de septiembre de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Normas de información pública del mes de julio de 1997

Código	Título	Plazo Días
PNE 7 540.	Mecánica de fractura. Terminología.	30
PNE 22 214.	Materias primas feldespáticas. Humedad.	45
PNE 22 215.	Materias primas feldespáticas. Fusibilidad.	45
PNE 22 307.	Método para determinar la concentración total de grisú en capa.	45
PNE 22 308.	Método de medida de la velocidad de desorción del metano.	45
PNE 22 340.	Explosividad de polvo de carbón. Método de ensayo para la determinación de la resistividad en capa.	45
PNE 22 420.	Minería. Impresos normalizados para estadística de accidentes.	45
PNE 22 585 (1).	Cables eléctricos para minas a cielo abierto. Cables flexibles aislados con EPR. Parte 1: Tensión nominal 0,6/1 KV. Tipo DSIN (asimétrico).	45
PNE 22 950 (6).	Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 6: Resistencia al corte.	45
PNE 36 420.	Determinación del alargamiento bajo carga máxima.	30
PNE 36 740.	Determinación de la adherencia de las barras y alambres de acero para hormigón armado. Ensayo de la viga.	30
PNE 36 811 informe UNE 2M.	Barras corrugadas de acero para hormigón armado. Marcas de identificación.	20
PNE 59 850.	Calzado. Características fundamentales del sistema de marcado denominado continental.	45
PNE 59 900.	Calzado. Especificaciones para calzado de caballero.	45
PNE 59 910.	Calzado. Especificaciones para calzado de señora.	45
PNE 59 920.	Calzado. Especificaciones para calzado de colegial.	45
PNE 59 930.	Calzado. Especificaciones para calzado de tiempo libre.	45
PNE 71 901 Experimental.	Máquinas de reprografía. Criterios ecológicos.	45
PNE 84 143.	Materias primas cosméticas. Dietanolamida de ácidos grasos de coco.	45
PNE 84 144.	Materias primas cosméticas. Isotiazolinonas.	45
PNE 84 149.	Materias primas cosméticas. Dietanolamida del ácido láurico.	45
PNE 84 614.	Materias primas cosméticas. Dimetil dimetilol hidantoina.	45
PNE 84 615.	Materias primas cosméticas. Diestearato de etilenglicol.	45
PNE 84 616.	Materias primas cosméticas. Cuantificación de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolín-3-ona y 2-metil-4-isotiazolín-3-ona en mezclas comerciales de isotiazolinonas, por cromatografía líquida de alta resolución.	45
PNE 84 617.	Materias primas cosméticas. Diestearato de Peg-3.	45
PNE 84 618.	Materias primas cosméticas. Diestearato de Peg-8.	45
PNE 84 619.	Materias primas cosméticas. Diestearato de Peg-12.	45
PNE 84 621.	Materias primas cosméticas. Dimetil dimetilol hidantoina. Determinación del formaldehído libre. Método potenciométrico.	45
PNE 84 622.	Materias primas cosméticas. Diestearato de Peg-150.	45
PNE 84 638.	Materias primas cosméticas. Isoestearato de isopropilo.	45
PNE CR 529.	Guías para la selección y uso de equipos de protección respiratoria.	20
PNE EN 381-8.	Ropa de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 8: Métodos de ensayo para las polainas protectoras contra motosierras.	20
PNE EN 381-9.	Ropa de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 9: requisitos para las polainas a utilizar con sierras de cadena.	20
PNE EN 669.	Revestimientos de suelo resilientes. Determinación de la estabilidad dimensional de las losetas de linóleo ante los cambios de humedad atmosférica.	20

Código	Título	Plazo Días
PNE_EN 670.	Revestimientos de suelo resilientes. Identificación y composición del linóleo. Determinación del contenido de cemento y la tasa de cenizas.	20
PNE_EN 709.	Maquinaria agrícola y forestal. Motocultores con azadas rotativas, motoazadas y motoazadas con rueda (S) motriz (CES). Seguridad.	20
PNE_EN 774/A2.	Equipo de jardinería. Recortadoras de setos portátiles motorizadas. Seguridad.	20
PNE_EN 907.	Maquinaria agrícola y forestal. Pulverizadores y distribuidores de fertilizantes líquidos. Seguridad.	20
PNE_EN 1076.	Atmósferas en el lugar de trabajo. Tubos adsorbentes para la determinación de gases y vapores. Requisitos y métodos de ensayo.	20
PNE_EN 1263-1.	Redes de seguridad. Parte 1: Requisitos de seguridad, métodos de ensayo.	20
PNE_EN 1432.	Cajas móviles. Cajas móviles cisterna. Dimensiones, requisitos, métodos de ensayo y condiciones de utilización.	20
PNE_EN 1483.	Calidad del agua. Determinación del mercurio.	20
PNE_EN 1484.	Análisis del agua. Directrices para la determinación del carbono orgánico total (COT) y del carbono orgánico disuelto (COD).	20
PNE_EN 1564.	Fundición. Fundición austemperada dúctil.	20
PNE_EN ISO 266.	Acústica. Frecuencias normales. (ISO 266:1997).	20
PNE_EN ISO 10301.	Calidad del agua. Determinación de hidrocarburos halogenados mediante métodos de cromatografía de gases (ISO 10301:1997).	20
PNE_EN ISO 11806.	Maquinaria agrícola y forestal. Desbrozadoras y cortadoras de hierba portátiles accionadas por motor térmico. Seguridad. (ISO 11806:1997).	20
PNE_EN ISO 11821.	Acústica. Medición de la atenuación acústica «in situ» de una pantalla móvil. (ISO 11821:1997.)	20
PNE_ENV 1099.	Tableros contrachapados. Guía para la evaluación de la durabilidad natural biológica en las diferentes clases de riesgo.	20

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21251 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Regeneración de la playa de Peñíscola (Castellón)», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Regeneración de la playa de Peñíscola» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. La Dirección General de Costas remitió, con fecha 7 de marzo de 1997, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente afectados por la realización del proyecto, con el propósito de detectar la posible existencia de potenciales impactos ambientales adversos significativos (un resumen del resultado de esta consulta, junto con la descripción y análisis del proyecto figuran en el anexo).

Tras examinar la documentación recibida, esta Dirección General considera que la alternativa de actuación consistente en obtener la arena de aportación del yacimiento submarino indicado en el proyecto es la más adecuada desde el punto de vista ambiental. La extracción de arena de este yacimiento fue objeto, por parte de la Dirección General de Costas, del proyecto «Explotación del yacimiento submarino de arenas, para la

regeneración de playas, en la costa norte de Mallorca (Balears)», el cual fue sometido a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, formulándose la correspondiente declaración de impacto ambiental, según Resolución de 3 de mayo de 1996 de la antigua Dirección General de Información y Evaluación Ambiental («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, no observando, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos, resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Regeneración de la playa de Peñíscola».

Madrid, 30 de julio de 1997.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Consultas realizadas

Organismos y asociaciones consultadas:

Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural, ambas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Generalitat Valenciana); Dirección General de Obras Públicas, Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Generalitat Valenciana); Diputación Provincial de Castellón; Instituto Español de Oceanografía; Departamento de Biología Animal (Universidad de Valencia); Laboratorio de Medio Ambiente, Colegio Universitario de Castellón (Universidad de Valencia); Ayuntamiento de Peñíscola; Asociación Protectora de la Naturaleza Levantina (APNAL); Colla Ecologista de Castelló.

Alguno de los consultados hizo extensiva la consulta a otras asociaciones. A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas.

Dirección General de Obras Públicas, Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Generalitat Valenciana): Indica que se estudie con detenimiento la granulometría del material de aportación, y que no se admitan diámetros menores de 0,18 milímetros, ya que estos finos podrían ocasionar efectos perjudiciales en las bocanas de los puertos de Benicarló y Peñíscola.

Asociación Protectora de la Naturaleza Levantina (APNAL); Colla Ecologista de Castelló; Colla Ecologista d'Almassora; Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental (CODA); Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN): Solicitan que no se lleve a cabo la apertura de canteras en la Serra d'Irta, según se propone en algunas alternativas, dado que esta zona está en proceso de declaración de Espacio Protegido por la Comunidad Valenciana. Indican que no se opte por la opción del yacimiento submarino ni por la opción del macha-